

## Título:

### **MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO**

## Contenido:

Adjunto se remite la **Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.**

Esta ley orgánica tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales en el ámbito de la salud sexual y de la salud reproductiva, regular las condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo y de los derechos sexuales y reproductivos, así como establecer las obligaciones de los poderes públicos para que la población alcance y mantenga el mayor nivel posible de salud y educación en relación con la sexualidad y la reproducción. Asimismo, se dirige a prevenir y a dar respuesta a todas las manifestaciones de la violencia contra las mujeres en el ámbito reproductivo.

De la presente Ley se destacan los siguientes aspectos:

- Se añade como circunstancia en la que se exige **la obligación de cotizar aquella baja laboral en que pueda encontrarse la mujer en caso de menstruación incapacitante secundaria o dismenorrea** secundaria asociada a patologías tales como endometriosis, miomas, enfermedad inflamatoria pélvica, adenomiosis, pólipos endometriales, ovarios poliquísticos, o dificultad en la salida de sangre menstrual de cualquier tipo, pudiendo implicar síntomas como dispareunia, disuria, infertilidad, o sangrados más abundantes de lo normal, entre otros.
- De igual modo, se reconocen como **situaciones especiales de incapacidad temporal por contingencias comunes la debida a la interrupción del embarazo, sea voluntaria o no**, mientras reciba asistencia sanitaria por el Servicio Público de Salud y esté impedida para el trabajo, y la de gestación de la mujer desde el día primero de la semana trigésima novena.
- Los **procesos de bajas médicas por menstruación incapacitante secundaria** se considerarán nuevos y no computarán a los efectos del período máximo de duración de la situación de incapacidad temporal y de su posible prórroga.

## Contenido:

- **Se elimina la limitación temporal de un año en las causas de suspensión del contrato** que se regulan en el artículo 45.1.d) ET, esto es, el nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de menores de seis años o de menores de edad mayores de seis años con discapacidad o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

La presente Ley **entró en vigor el 2 de marzo de 2023**, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de marzo de 2023

Fdo.: Mariano Sanz Loriente  
Secretario General

El adjunto a la presente circular lo pueden solicitar a:  
[circulares@cnc.es](mailto:circulares@cnc.es)